

La certificación del Acta aparece suscrita por D. Gregorio Martínez Bravo, en calidad de secretario de actas, con el visto bueno del presidente, D. José Antonio Martínez Sánchez.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Director General, Raúl Riesco Roche.

70.810/07. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación Española de Empresas de Servicios para Eventos». (Depósito número 8586).

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por todos los promotores, fueron presentados por D. José Manuel López Cedillo mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2007 y se han tramitado con el número 114258-10742-114203.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Capitán Haya, número 1, planta 15, de la localidad de Madrid; su ámbito territorial es nacional y el funcional es el establecido en el artículo 4, en relación con el artículo 7, de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Director General, Raúl Riesco Roche.

70.811/07. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Española de Profesionales del Turismo». (Depósito número 1473).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por don José Antonio Carrasco Moreno mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2007 y se ha tramitado con el número de registro de entrada 108952-10195-108930.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 2 de noviembre de 2007.

La Asamblea general celebrada el 23 de mayo de 2007 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 18, 20, 23, 24, 26, 42, 43, 49 y 51 de los estatutos de esta asociación.

El Acta aparece suscrita por D. Manuel López Muñoz en calidad de Secretario, con el visto bueno del Presidente, don José Antonio Carrasco Moreno.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Director General, Raúl Riesco Roche.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

70.782/07. Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras declarando la pérdida de la ayuda concedida a la empresa Materias Primas Homologadas por Coextrusión, S.L., para fabricación y venta de materias primas homologadas, formatos para envasado de pavimentos de gres y azulejos, sacos industriales, pallets (Ref. Exp.: 2004-0089).

Finalizado el procedimiento establecido en la Orden de 17 de diciembre de 2001, la Resolución del Instituto, de 30-11-2004, concedió a la empresa Materias Primas homologadas por Coextrusión, S.L., una subvención a fondo perdido como apoyo financiero a la realización de un proyecto consistente en fabricación y venta de materias primas homologadas, formatos para envasado de pavimentos de gres y azulejos, sacos industriales, pallets, por importe máximo de hasta 3.300.000,00 euros sobre una inversión subvencionable de 14.010.610,00 euros y un compromiso de creación de 44 puestos de trabajo.

Con posterioridad, en plazo, el promotor solicita una prórroga de seis meses más, tanto, para la finalización de la inversión, como para la creación del empleo. Antes de que el Comité de Evaluación tomase una decisión, el promotor solicitó nuevamente seis meses más, a añadir a los anteriormente solicitados. El Comité de Evaluación concedió tan solo seis meses de prórroga, que se aprobaron mediante Resolución de 28-12-2005. Las nuevas fechas fijadas fueron el 31-03-2006 para la finalización de la inversión y para la creación del empleo el 31-5-2006.

Antes de que finalizara el plazo fijado, el promotor solicitó una nueva prórroga. Para poder tramitarla se le requirió que justificara el grado de realización de la inversión a esa fecha. Tres meses después del envío del requerimiento, el promotor remite escrito indicando la inversión que iba a realizar a partir de ese momento, y del que se desprende que el proyecto no ha avanzado en cuanto a inversión realizada.

En fecha 19 de octubre de 2006, un técnico de este Instituto, junto con otro técnico del Instituto Aragonés de Fomento, realizó una visita de comprobación del estado del proyecto, y se comprobó que no existía edificación ni actividad alguna que mostrara que el proyecto se estaba ejecutando.

A petición de este Instituto, en escrito de 9 de marzo de 2007, la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra indica que, no tiene comprometida ni adjudicada ninguna parcela en el Polígono Industrial de la Estación (ubicación del proyecto referenciado) para la implantación del proyecto de Materias Primas Homologadas por Coextrusión, S.L.

Por todo lo anterior, en fecha 09-04-2007 se remite al promotor el Inicio de pérdida de ayuda, que es recogida en Correos el 15-5-2007, según acuse de recibo.

No se han recibido alegaciones en el plazo establecido para ello, por lo que procede declarar la pérdida de la ayuda concedida a materias Primas Homologadas por Coextrusión, S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, atribuye a su Presidente la facultad de establecer ayudas y subvenciones, habiendo delegado en la Dirección General del Instituto, las denegaciones de ayuda y la concesión de las mismas cuando el importe no supere la cantidad de 1.000.000 de euros (Resolución de 20 de marzo de 2002; BOE de 12 de abril).

Segundo.—La Orden del Ministerio de Economía, de 17 de diciembre, de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales, generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

En su apartado quinto, punto cuarto, se establece que todos los proyectos objeto de ayudas deberán iniciarse —y ejecutar al menos un 10% de las inversión subvencionable— dentro del ejercicio de la convocatoria a la que se haya acogido.

En su apartado vigésimo segundo, por otra parte, se especifica que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la revocación de dicha ayuda.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, este Órgano competente,

Resuelve

Declarar la pérdida de la ayuda concedida a Materias Primas Homologadas por Coextrusión, S.L., al no haberse cumplido lo previsto en el apartado quinto, punto cuarto de la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 2001.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 14 de noviembre de 2007.—Carlos Fernández Álvarez, el Gerente del Instituto.

70.783/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima la ampliación de la subestación de 400 kV de «Litoral», en el término municipal de Carboneras, en la provincia de Almería.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Almería, a instancia de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación de la instalación arriba citada. Resultando que la subestación fue autorizada por resolución de fecha 27 de septiembre de 1984.

Resultando que la petición de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima ha sido sometida a información pública a los efectos establecidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegación ni oposición alguna durante el plazo reglamentario. Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Servicio de Ordenación del Territorio

y Urbanismo de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía con fecha 28 de septiembre de 2006, solicitando informe a los efectos urbanísticos y de ordenación del territorio establecidos en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; se remite escrito con fecha 27 de octubre de 2006 en el que se solicita al peticionario documentación técnica complementaria, con fecha 15 de diciembre de 2006 la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Almería envía la documentación remitida por Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima. No se recibe respuesta, por lo que se considera evacuado el informe en sentido favorable en la aplicación de la disposición adicional tercera de la citada ley 13/2003, de 23 de mayo.

Resultando que con fecha 27 de septiembre de 2006, se remite un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Carboneras, en cuyo término municipal radica la subestación, solicitando informe a los efectos previstos en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; con fecha 10 de enero se reitera la petición de informe. Se recibe informe del citado Ayuntamiento con fecha 12 de diciembre de 2006 en el que «se opone rotundamente a su autorización por las repercusiones negativas que tendrían sobre los seres vivos, la flora, la fauna, la biodiversidad y el medio ambiente de la provincia de Almería y de nuestro municipio». Remitido el informe a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, se recibe escrito de ésta con fecha 31 de enero de 2007 en el que se da respuesta a las objeciones planteadas por el Ayuntamiento, aduciendo que «el informe del ayuntamiento no da respuesta a lo requerido por la Ley 13/2003 y por el Real Decreto 1955/2000» y que no es necesario el sometimiento del proyecto a una declaración de impacto ambiental según la normativa Estatal y la específica de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, también se menciona que el proyecto, se ajusta al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y al Plan de Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar. Remitida la respuesta al Ayuntamiento, con fecha 21 de marzo de 2007 se recibe escrito del mencionado ayuntamiento manifestando de nuevo su oposición al proyecto.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Almería.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2007.

Resultando que la ampliación de la instalación se encuentra incluida en el documento denominado «Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011. Revisión 2005-2011» de marzo de 2006, aprobado por el Consejo de Ministros el 31 de marzo de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la ampliación de la subestación de 400 kV de «Litoral», en el término municipal de Escombreras, en la provincia de Almería, que consiste básicamente en:

Instalación de un nuevo auto transformador AT-3 de 400/230-138-100 kV y 450-325-260 MVA.

Construcción de una nueva posición de interruptor en la calle 5 del parque, de tecnología GIS (blindada) de 400 kV, cambiando la configuración de dicha calle a interruptor y medio.

Una vez efectuada la ampliación, la subestación de Litoral, ubicada en Escombreras, contará con un parque de intemperie de 400 kV con todas las posiciones de tipo blindado de SF6 con configuración de interruptor y medio, quedando con la siguiente disposición de calles:

Calle 1. L/ Caparacena. Grupo 1 (Endesa).
Calle 2. L/ Rocamora. Grupo 2 (Trafó 1).
Calle 3. L/ La Asomada. L/ Rocamora.

Calle 4. Trafó 2. Grupo 2 (Endesa).
Calle 5. Auto AT-3. Reactancia.

El nuevo auto transformador tendrá las siguientes características:

Tensión nominal: 400/230-138-110/33-26.4-24 kV.
Potencia: 450-325-260 MVA.
Refrigeración: OFAF.
Grupo de conexión: YNOOd11.

El módulo GIS tendrá las siguientes características:

Modelo: MNANL tipo T155.
Fabricante: Alstom.
Componentes y disposición:

1. Un módulo de terminación para salida GIS.
2. Una puesta a tierra motorizada.
3. Un seccionador motorizado.
4. Un seccionador motorizado.
5. Un transformador de intensidad.
6. Un interruptor.
7. Un transformador de intensidad.
8. Una puesta a tierra motorizada.
9. Un seccionador motorizado.
10. Un seccionador motorizado.
11. Una puesta a tierra motorizada.
12. Un módulo de terminación para salida aire.

La finalidad de la ampliación de la subestación de 400 kV de «Litoral», ubicada en Carboneras viene dada por la necesidad de reforzar la red de transporte de energía eléctrica en la provincia de Almería para garantizar la cobertura de la demanda en la zona y lograr una mejora de la calidad y fiabilidad del suministro.

2. No pronunciarse sobre la declaración, en concreto, de utilidad pública, al corresponder al Consejo de Ministros la Resolución del expediente, ante la oposición del Ayuntamiento de Carboneras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Esta instalación no podrá comenzarse a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, pudiéndose realizar exclusivamente las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de la instalación que se contemplan en el artículo cuarto del Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de septiembre de 2007.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

70.786/07. **Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras declarando la pérdida de la ayuda concedida a la empresa Cast Film Multicapa Agrícola e Industrial, S.L., para instalación de una nueva planta de fabricación de stretch multicapa, film de propileno y poliester. (Ref. Exp. 2004-0100).**

Finalizado el procedimiento establecido por la Orden de 17 de diciembre de 2001, la Resolución del Instituto, de 30/11/2004, concedió a la empresa Cast Film Multicapa Agrícola e Industrial, S.L., una subvención a fondo perdido como apoyo financiero a la realización de un proyecto consistente en instalación de una nueva planta de fabricación de stretch multicapa, film de propileno y poliester, por importe máximo de 3.975.000,00 euros, sobre

una inversión subvencionable de 14.695.509,00 euros y un compromiso de creación de 53 puestos de trabajo.

Con posterioridad, en plazo, el promotor solicita una prórroga de seis meses más, tanto para la finalización de la inversión como para la creación del empleo. Antes de que el Comité de Evaluación tomase una decisión, el promotor solicitó nuevamente seis meses más, a añadir a los anteriormente solicitados. El Comité de Evaluación concedió tan solo seis meses de prórroga, que se aprobaron mediante Resolución de 28-12-2005. Las nuevas fechas fijadas fueron el 31-03-2006 para la finalización de la inversión y para la creación del empleo el 31-5-2006.

Antes de que finalizara el plazo fijado, el promotor solicitó una nueva prórroga. Para poder tramitarla se le requirió que justificara el grado de realización de la inversión a esa fecha. Tres meses después del envío del requerimiento, el promotor remite escrito indicando la inversión que iba a realizar a partir de ese momento, y del que se desprende que el proyecto no ha avanzado en cuanto a inversión realizada.

En fecha 19 de octubre de 2006, un técnico de este Instituto junto con otro técnico del Instituto Aragonés de Fomento, realizó una visita de comprobación del estado del proyecto, y se comprobó que no existía edificación ni actividad alguna que mostraran que el proyecto se estaba ejecutando.

A petición de este Instituto, en escrito de 9 de marzo de 2007, la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra indica, que no tiene comprometida ni adjudicada ninguna parcela en el Polígono Industrial de la Estación (ubicación del proyecto referenciado) para la implantación del proyecto de Cast Film Multicapa Agrícola e Industrial, S.L.

Por todo lo anterior, en fecha 9-04-2007 se remite al promotor el Inicio de pérdida de ayuda, que es recogida en Correos el 16-5-2007, según acuse de recibo.

No se han recibido alegaciones en el plazo establecido para ello, por lo que procede declarar la pérdida de la ayuda concedida Cast Film Multicapa Agrícola e Industrial, S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.-El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, atribuye a su Presidente la facultad de establecer ayudas y subvenciones, habiendo delegado en la Dirección General del Instituto, las denegaciones de ayuda y la concesión de las mismas cuando el importe no supere la cantidad de 1.000.000 de euros (Resolución de 20 de marzo de 2002, BOE de 12 de abril).

Segundo.-La Orden del Ministerio de Economía, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales, generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

En su apartado quinto, punto cuarto, se establece que todos los proyectos objeto de ayudas deberán iniciarse -y ejecutar al menos un 10% de la inversión subvencionable-, dentro del ejercicio de la convocatoria a la que se haya acogido.

En su apartado vigésimo segundo, por otra parte, se especifica que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la revocación de dicha ayuda.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, este Organismo competente resuelve.

Declarar la pérdida de la ayuda concedida a Cast Film Multicapa Agrícola e Industrial, S.L., al no haberse cumplido lo previsto en el apartado quinto, punto cuarto, de la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 2001.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 14 de noviembre de 2007.-Carlos Fernández Álvarez, el Gerente del Instituto.